



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CONSEJO ACADÉMICO

### REGLAMENTO PARA EL TRASLADO DE PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO DE UNA SEDE A OTRA SEDE EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

**Artículo 1:** El presente reglamento regula los traslados de Docentes de una Sede a otra Sede en la Universidad Tecnológica de Panamá. Los mismos pueden ser Traslados Temporales o Permanentes.

Se entiende por Sede las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Panamá en el Campus Metropolitano y los Centros Regionales.

**Artículo 2:** El docente de Tiempo Completo con cinco (5) años o más de servicios podrá solicitar traslado de una Sede a otra cuando exista una necesidad de docencia o de investigación y extensión sin perjuicio del caso previsto en el Artículo 8 de este Reglamento.

**Parágrafo:** La necesidad de docencia, investigación y extensión la definirá la Unidad receptora del traslado.

**Artículo 3:** El docente a Tiempo Completo de la Universidad Tecnológica de Panamá podrá solicitar el traslado de una Sede a otra, dirigiendo la solicitud al Decano de la Facultad y al Director del Centro Regional respectivo y estos a su vez la remitirán a la Junta de Facultad y a la Junta del Centro Regional, luego la remitirán a la Vicerrectoría Académica para su presentación ante el Consejo Académico.

Para traslados temporales hasta de un (1) año es suficiente la anuencia del Decano y Director del Centro Regional correspondiente con el aval del Rector.

**Artículo 4:** Las autoridades referidas en el artículo anterior deben tomar en cuenta, para emitir sus recomendaciones, los puntos enumerados a continuación:

1. Categoría y años de servicios.
2. Áreas de especialidad del docente.
3. Existencia de posiciones vacantes en la unidad académica donde el docente aspire trasladarse.
4. Necesidades del departamento y del área docente correspondiente.
5. Certificado emitido por el Decano o Director del Centro Regional, sobre asistencia y desempeño de las labores de enseñanza, investigación y extensión del docente.

**Artículo 5:** El Director de Recursos Humanos deberá llevar un registro de los traslados temporales con la fecha de vencimiento, a fin de que cuando expire el término concedido se tomen las medidas que correspondan.

**Artículo 6:** El Docente que solicite su traslado debe trasladarse sin su partida presupuestaria y debe entrar en el presupuesto de la Sede a la que se traslada. Si la Vicerrectoría Académica, previo estudio, considera que se puede trasladar al docente con la partida, o exista acuerdo entre las autoridades involucradas, lo comunicará a la Dirección de Recursos Humanos e iniciará el trámite respectivo.

En caso de traslados temporales hasta por un (1) año, deberá hacerse con la partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 7:** El docente que solicite su traslado temporal y se le apruebe, debe cumplir un (1) año académico como mínimo en el lugar asignado.

**Artículo 8:** El Docente que concurse y gane una cátedra regular o de adjunto en determinada Sede, deberá permanecer en la misma por lo menos un periodo de cinco (5) años o dos (2) años respectivamente.

**Artículo 9:** El mutuo consentimiento entre docentes regulares, adjuntos y con nombramiento por resolución que presten servicios en la misma área académica y especialidad, pero en diferentes Sedes, debe especificarse en la solicitud de traslado, si este fuese el caso.

**Artículo 10:** Todo traslado que se efectúe en contravención de las normas del presente reglamento, podrá ser revocado por el Consejo General Universitario.

**Artículo 11:** Toda decisión contra la solicitud de traslado permitirá el recurso de apelación ante el Consejo Académico dentro de un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por parte de Secretaría General.

**Artículo 12:** El traslado permanente es con todos los deberes y derechos establecidos en el Estatuto Universitario y la Ley 17 de 9 de octubre de 1984.

**Artículo 13:** Este reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

**APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN SESIÓN ORDINARIA No.08-2002  
CELEBRADA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002.**